DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PALERMO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSPINA PEREZ
DANE. 241524000064 NIT.813000224-2

RESOLUCION RECTORAL Nº 06
(30 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "OSPINA PÉREZ" DEL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

01. Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los procedimientos de contratación dispuso: *"Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del Servicio Educativo, y economía en el uso de los recursos públicos"*.

02. Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que *"el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica"*. Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos.

03. Que el rector es el ordenador del gasto y quien celebra los contratos (Decreto 4791 de 2008, Artículos 4 y 6), mientras que el consejo directivo aprueba la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fija la cuantía que se destine para el efecto, mas no se menciona la aprobación de contratos de mantenimiento o de suministros.

04. Que es importante descongestionar las actividades administrativas del rector, considerando que no hay suficiente personal administrativo cualificado para que apoye la gestión del único directivo que hay en la Institución Educativa.

05. Que el contador público siempre ha recomendado atender los lineamientos de no fraccionar contratos y dar celeridad a los procesos administrativos al evitar la realización de varios contratos de muy baja cuantía procurando unificarlos en uno solo, siendo esto más práctico permitiendo descongestionar las actividades del rector, considerando la ausencia de suficiente personal administrativo para que apoye estas gestiones en la Institución Educativa.

06. Que en el estudio previo se debe tener en cuenta la idoneidad de las personas a contratar.

07. Que el artículo 17 del decreto 4791 de 2009 el cual estipula: *"Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001"*. Como el valor del contrato no supera los 20 salarios mínimos mensuales vigentes legales y de acuerdo con el estatuto contractual de la Institución Educativa la modalidad de contratación es Directa.

08. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa Ospina Pérez aprobó el Acuerdo No. 09 del 10 de noviembre de 2022 "*por medio del cual se establece el Manual de contratación del régimen especial para la adquisición de bienes y servicios con los recursos del Fondo de Servicios Educativos, y en especial la celebración de contratos cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales, de la Institución educativa Ospina Pérez del municipio de Palermo*".

***Continuación** de la RESOLUCION Nº 06 del treinta de enero de 2026 por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de Contratación Directa.*

09. Que en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad No. 1 del 29 de enero de 2026, el rector de la Institución definió la necesidad de suscribir un contrato con el señor **ALCIDES BUSTOS BUSTOS** cuyo objeto será la Prestación del servicio de elaboración de informes contables de los meses enero y febrero del año 2026 de la Institución Educativa Ospina Pérez según propuesta económica presentada.

10. Que el valor del Contrato es la suma de **$ 600.000,00** m/l., con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.03 - Honorarios para la vigencia fiscal de 2026 con fuentes de financiación: Superávit fiscal 2025 de Gratuidad. - ($ 379.640); Superávit - Recursos Propios - ($ 191.083); Superávit - Otras Fuentes Rendimientos – Gratuidad – ($27.766) y Superávit - Otras Fuentes Rendimientos - Otras Fuentes – ($1.511)..

11. Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados a través de la cartelera institucional y en los archivos físicos y electrónicos de la Institución Educativa Ospina Pérez de Palermo (Huila).

12. Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la escogencia de un contratista, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución y contratar directamente con el señor **ALCIDES BUSTOS BUSTOS** a través de un contrato de Prestación de Servicios No. 01 cuyo objeto será la Prestación del servicio de elaboración de informes contables de los meses de enero y febrero del año 2026 de la Institución Educativa Ospina Pérez según propuesta económica presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato se celebrará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1 del 29 de enero de 2026 y tendrá un valor total de Seiscientos mil pesos M/Cte ($ 600.000,00).

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, esto es, CONTRATACIÓN DIRECTA, soportada en la causal señalada en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001 “Contratos Inferiores a 20 SMLV ” En concordancia con el Decreto 4807 de 2011 Articulo 11 Numeral b “Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes”.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar a través del SECOP el presente acto administrativo de justificación de contratación por CONTRATACIÓN DIRECTA, de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 8º del decreto 2474 de 2008 y es exclusivamente para el objeto de este contrato y no para otras necesidades.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Centro Poblado Ospina Pérez del Municipio de Palermo, a los treinta (30) días del mes de enero del año 2026.

Mg. JORGE ENRIQUE VALENCIA RODRÍGUEZ
Rector
Preparó: JEVR/jevr Revisó: Aprobó: JEVR/jevr